



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2024-00075-00**
Demandante **LUIS CARLOS GARRIDO MOSQUERA**
Demandado **CARLOS ANDRÉS GARRIDO VARGAS Y OTROS**
Actuación **NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE /A.S**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del memorial allegado por los demandados CARLOS ANDRÉS GARRIDO VARGAS y LUIS FELIPE GARRIDO VARGAS, el Despacho considera procedente tenerlos por notificados por conducta concluyente, conforme lo señala el inciso primero del Art. 301 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS ANDRÉS GARRIDO VARGAS y LUIS FELIPE GARRIDO VARGAS, del auto admisorio de la demanda calendado el 14 de marzo de 2024, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 301 del C.G.P.
2. Se ordena que por Secretaría se contabilice el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez